

**NUE 111-A-2017**

**Guerra Padilla contra Centro Nacional de Registros (CNR)**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.

El 31 de marzo del dos mil diecisiete, este Instituto previno a **María Iliana Guerra Padilla**, con base a los artículos 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 54 y 76 de su Reglamento, para que subsanara las deficiencias señaladas en su escrito de apelación, concernientes a: a) la información solicitada objeto de apelación; b) el detalle de lo resuelto por la Oficial de Información; c) los motivos de inconformidad con lo resuelto; y d) los puntos petitorios. Además de ello, que los escritos presentados ante este Instituto deberán contener, entre los requisitos anteriores, la firma autógrafa del apelante o quien le hiciera a ruego.

Respecto a ello, el 24 de abril del presente año, María Iliana Guerra Padilla, reenvió correo electrónico donde constaba su apelación objeto de prevención, sin haber subsanado las deficiencias señaladas, y agregó que con la remisión del expediente administrativo por parte de la Oficial de Información del **CNR**, se encontraba lo resuelto por la funcionaria así como el detalle de la información y documentación solicitada. De igual forma manifestó enviar copia de su Documento Único de Identidad señalando que ahí se encontraba contenida su firma.

En ese sentido, de la lectura de dicho correo, este Instituto advierte que la apelante no cumplió con los requisitos formales establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y objeto de prevención en su momento, ya que no existe certeza: 1) cual de toda la información solicitada y sobre la cual resolvió la Oficial de Información, es la que se pretende delimitar como objeto de apelación; 2) los motivos de inconformidad con lo

resuelto; y 3) los puntos petitorios. De igual forma, no remitió el escrito de subsanación con su firma autógrafa o quien le hiciera a ruego.

Por tanto, de conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. En consecuencia, dado que la prevención realizada no fue subsanada, es procedente declarar inadmisibile la petición del apelante

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, los Arts. 6 y 18 de la Constitución, y 86 de la LAIP este Instituto **resuelve:**

**a) Declarar** inadmisibile el recurso de apelación presentado por **María Iliana Guerra Padilla** por no haber subsanado la prevención señalada y en el tiempo indicado para ello.

**b) Devolver** a la **Oficial de Información** del **CNR**, el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Este expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o persona debidamente autorizada.

**c) Archivar** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

**Notifíquese.-**

ILEGIBLE-----CHSEGOVIA      -----ILEGIBLE-----      ILEGIBLE-----  
ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES COMISIONADOS  
QUE      LA      SUSCRIBEN-----  
”RUBRICADAS”